

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN N° ANTAI/DS/060-2020. Panamá, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley N° 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, el Código de Ética, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que el numeral 10 de dicha excerta legal faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que cónsono con lo anterior, el numeral 24 de dicho artículo 6 lex cit, confiere atribución a esta Autoridad para la atención de quejas ante hechos que puedan afectar la transparencia y la ética en el servicio público.

Que, por medio de Resolución de 3 de febrero de 2020, esta Autoridad ordenó el inicio de proceso, en virtud de la denuncia presentada de manera anónima a través del correo electrónico legal@antai.gob.pa, la cual está relacionada a presuntas violaciones a las disposiciones contenidas en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, presuntamente cometidas por el señor [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal N° [REDACTED] en la [REDACTED]

ANTECEDENTES:

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en virtud de la denuncia promovida de forma anónima, inició la investigación respectiva, con el fin de determinar si se vulnera el contenido del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos y establecer si el nombramiento del señor [REDACTED]

█ cumple con lo normado en el artículo 13 del referido cuerpo normativo, el cual, en cuanto a la aptitud del servidor público para el desempeño del cargo, establece que: "quien disponga el nombramiento de un servidor público debe comprobar que el escogido cumpla con todos los requisitos dispuestos por la ley o los reglamentos para determinar su idoneidad para el ejercicio del cargo." Por lo que resulta un mandato para el ente nominador o el superior jerárquico que exista la idoneidad y la aptitud exigidos por ley para tales efectos, y adicionalmente, la norma dispone una prohibición al servidor público designado, al señalar que "ninguna persona debe aceptar ser nombrada en un cargo para el que no tenga aptitud".

Mediante Nota No. ANTAI/OAL/036-2020 de 6 de febrero de 2020, esta Autoridad le solicitó a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre un informe explicativo relacionado con las presuntas violaciones a las disposiciones contenidas en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, por supuestas irregularidades en el nombramiento de personal de ese despacho.

Igualmente, el denunciante anónimo indicó que el señor █ ha causado la pérdida de varios semáforos, por no saber del tema, y se mantiene en el cargo solo por ser pariente del director, por lo cual, a fin de corroborar si existen vínculos de parentesco con la autoridad nominadora, se requirió al Tribunal Electoral, mediante la Nota N°. ANTAI/OAL-218-2020 de 22 de octubre de 2020, la información de los árboles genealógicos del prenombrado y del señor █
█
█

INFORME EXPLICATIVO DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE:

La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Nota N° 231/DG/2020 de 3 de marzo de 2020, informó que el señor █ está nombrado en el cargo de █; sin embargo, mantiene funciones de █, bajo la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, y, adicionalmente, remitió copia autenticada de los siguientes documentos:

1. Resuelto de Personal N° 1458-2015 de 22 de junio de 2015, por el cual se realiza el nombramiento eventual en la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre del señor █ con cédula de identidad personal █ como █ código 0013013, posición N° 00007, planilla N° 00001, salario de B/.3,000.00.
2. Páginas 176 a 178 del Manual Institucional de Clases Ocupacionales, del puesto Jefe de Departamento de Dispositivo de Tránsito.

Posteriormente, ante la existencia de hechos no aclarados con plenitud, a través de la Nota No. OAL-141-2020 de 6 de agosto de 2020, se requirió información adicional a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la cual con la Nota N° 1388/O.I.R.H./2020 de 2 de septiembre de 2020, remitió los siguientes documentos:

1. Copia autenticada de la hoja de vida del señor [REDACTED]
2. Nota N° 1390/20-OIRH de 1 de septiembre de 2020 suscrita por la Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
3. Nota N° DTSV/-739-20 de 26 de agosto de 2020 suscrita por la Directora de Tránsito y Seguridad Vial de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Constan igualmente en el expediente, los árboles genealógicos de los señores [REDACTED] y [REDACTED] remitidos por la Dirección Nacional del Registro Civil del Tribunal Electoral, a través de la Nota N° 263/DNRC/2020 de 11 de noviembre de 2020 (fs. 22 a 27).

DECISION DE ESTA AUTORIDAD:

En virtud de lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley N° 33 de 25 de abril de 2013, esta Autoridad se avoca a emitir la Resolución respectiva en la presente investigación, procediendo a evaluar los elementos materiales del proceso que nos ocupa, a fin de determinar si se ha incurrido en las presuntas irregularidades administrativas o posibles violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos denunciadas, conforme a las reglas de la sana crítica, tal cual establece el artículo 145 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

En este contexto, conforme al numeral 10 del artículo 6 de la Ley N° 33 de 25 de abril de 2013, esta Autoridad se encuentra facultada legalmente para examinar la gestión administrativa de las entidades del Gobierno Central, por lo que, siendo esta Autoridad la entidad rectora y fiscalizadora en materia de transparencia y ética, tiene competencia para investigar los hechos denunciados de forma anónima en contra de un servidor público de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

En tal sentido, resulta importante destacar que el ámbito de aplicación del Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 de diciembre de 2004, que dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, alcanza a todos los servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas o semiautónomas, lo mismo que en empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria.

Efectuado el análisis de rigor de los elementos probatorios aportados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se acreditó que el señor [REDACTED] portador de la cédula de identidad personal [REDACTED] fue nombrado en dicha entidad, mediante Resuelto de Personal N° 1458-2015 de 22 de junio de 2015, en el cargo de [REDACTED], posición 00007 (f. 7); no obstante, mantiene funciones de Jefe del Departamento de Dispositivo de Tránsito, puesto para el cual, conforme al Manual Institucional de Clases Ocupacionales de la Dirección General de Carrera Administrativa, se requiere título universitario de Licenciatura de Ingeniería Electromecánica, Eléctrica, Electrónica, o carreras afines, y requisitos mínimos de experiencia laboral previa:

- “Tres (3) años de experiencia laboral en la implantación y cumplimiento de normas y procedimientos de dispositivos de tránsito como profesional, o
- Dos (2) años de experiencia laboral en la implantación y cumplimiento de normas y procedimientos de dispositivos de tránsito, a nivel de jefatura de secciones o unidades menores, o
- Un (1) año de experiencia laboral en la implantación y cumplimiento de normas y procedimientos de dispositivos de tránsito a nivel de jefatura”.

Igualmente, consta en el expediente contentivo de la presente investigación administrativa, copia del certificado obtenido por el señor [REDACTED] en junio de 2012, como [REDACTED] en el [REDACTED] de la National Cheng Kung University de Taiwan (fs. 15 a 18). Así también, la jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre refirió que desde su ingreso a dicha institución en el año 2015, estuvo asignado a la Unidad de Informática y se encargó de un proyecto de semaforización en la capital y debido a su buen manejo, a finales de ese año se le designó Coordinador del personal del Departamento de Dispositivo de Tránsito y, meses después, jefe de dicha unidad, cargo que ha desempeñado hasta la fecha, según certificó la Directora de Tránsito y Seguridad Vial, sin que se haya registrado daños en el equipo de semáforos por malos procedimientos técnicos atribuibles al prenombrado o al recurso humano bajo su supervisión (fs. 19 y 20).

De forma tal, que ha quedado evidenciado que el señor [REDACTED] posee un título universitario con especialización en gestión del transporte y comunicación y durante aproximadamente cinco (5) años ha ejercido las funciones inherentes al cargo de Jefe del Departamento de Dispositivo de Tránsito de forma eficiente; sin embargo, al estar nombrado en una posición diferente, resulta oportuno realizar los correctivos necesarios tendientes a adecuar las funciones que debe desempeñar el funcionario público, con miras a cumplir con el cargo y cubrir las necesidades del servicio de la entidad nominadora.

En este orden de ideas, corresponde a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información velar por la transparencia, así como el respeto al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, teniendo la facultad legal de proponer y asesorar a los entes públicos en el cumplimiento de todo lo relativo a acceso a la información, transparencia y temas relacionados, conforme lo dispone el numeral 25 del artículo 6 de la Ley N° 33 de 25 de abril de 2013. Es así como resulta imperativo para esta Autoridad, que dada la importancia y el alcance jurídico que tiene el tema objeto de análisis, se adecuen los actos de la administración a constantes perfeccionamientos, a efectos de fortalecer las acciones de transparencia de todos los agentes del Estado, en la procura de que cada una de las acciones ejecutadas por cualquier servidor público sea oportuna, eficaz y libre de reproche ciudadano, mejorando así el debido ejercicio de la función pública.

En igual sentido, la Autoridad tiene entre sus objetivos promover una gestión pública transparente, eficiente y eficaz en las instituciones, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 4 *lex cit.*, por lo que, en aras de garantizar que las acciones de personal, por parte de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre se adecuen a tales principios, se hace necesario recomendar y aconsejar a la referida entidad, proceder con la modificación de la estructura de puestos y la reclasificación de cargos, con la finalidad de que la denominación, descripción y creación de cargos corresponda de forma adecuada con las funciones que realice el servidor público designado o contratado, en la procura de enfatizar la transparencia, eficiencia y eficacia a los actos respectivos de dicha institución.

Es dable advertir que la Ley N° 110 de 12 de noviembre de 2019, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2020 permite la modificación de la estructura de puestos, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 de dicha ley y de forma consecuente, a efectos de perfeccionar lo anterior, impone el deber de actualizar el Manual de Clase Ocupacional. A ello se refiere el artículo 338 *lex cit.*, cuando se pronuncia respecto a la actualización del referido manual, buscando darle cumplimiento a lo que dispone el artículo 306 de la Carta Magna.

Estos cambios son necesarios a efectos de que la prestación de servicios por tiempo prolongado pueda ser enmarcada dentro de las normas de recurso humano para el servicio público, pues recordemos que el artículo 43 del Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994 garantiza el ingreso al servicio público cuando dispone que: “Todo panameño, sin discriminación alguna, puede aspirar a desempeñar un cargo público, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en la presente Ley y sus reglamentos”.

Así, en casos como el que nos ocupa, es imperativo que se proceda con los cambios recomendados, a efectos de dotar los de la administración de mayor transparencia, eficiencia y eficacia, confiriéndole al individuo no solo la categoría adecuada de servidor público, sino que la denominación, descripción y creación de cargos corresponda de forma adecuada con las funciones que realice el servidor público designado o contratado, como en el caso que nos ocupa.

En otro sentido, del análisis de los árboles genealógicos suministrados por el Tribunal Electoral, se puede colegir que no existen vínculos de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre el señor [REDACTED] y el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] por lo cual no se configura la falta administrativa de nepotismo establecida en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N°. 246 de 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central.

Finalmente, esta Autoridad debe afirmar que las normas del Código de Ética como disposiciones de buen gobierno, le imponen al servidor público actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, y al cumplimiento de sus funciones de manera personal, de conformidad con las leyes, reglamentos y al Manual General de Clases Ocupacionales de la Dirección General de Carrera Administrativa, ya que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad y evitar poner en peligro la imagen que tiene la sociedad sobre sus servidores públicos, resultando oportuno que la reclasificación de cargos recomendada y aconsejada incida en el nombramiento del recurso humano a efectos de subsanar cualquier reproche público y también de forma simultánea resolver las necesidades institucionales, adelantando las gestiones permitentes para ello y tomando acciones inmediatas para el adecuado cumplimiento de lo recomendado, por lo que esta Autoridad recomendará las acciones respectivas ya dichas.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR y ACONSEJAR a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre proceder con la modificación de la estructura de puestos y la reclasificación de cargos, con la finalidad de que la denominación, descripción y creación de cargos corresponda de forma adecuada con las funciones que realice el servidor público designado o contratado.

SEGUNDO: NOTIFICAR al arquitecto [REDACTED] y al señor [REDACTED] del contenido de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del presente proceso administrativo incoado contra el señor [REDACTED] varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° [REDACTED] residente de esta ciudad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 299 y 306 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 4, 6 y 31 de la Ley N° 33 de 25 de abril de 2013; artículos 274, 317 y 338 de la Ley N° 110 de 12 de noviembre de 2019; artículo 43 del Texto Único de la Ley N° 9 de 20 de junio de 1994; artículos 834 y 835 del Código Judicial; artículos 140 y 145 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000; artículos 1, 3, 8, 9, 11, 13, 15 y 24 del Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 de diciembre de 2004.

Notifíquese y Cúmplase.

MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.
Directora General

Exp. DS-007-2020
EFA/OC/yo

antai
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

Hoy 16 de DICIEMBRE de 2020
a las 12:30 de la TARDE notifico a
[REDACTED] de la resolución anterior.
[REDACTED] Notificado (a)

antai
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

Hoy 16 de diciembre de 2020
a las 2:07PM de la tarde notifico a
[REDACTED]
[REDACTED] Notificado (a)

Salida registrada bajo el No. 19

Hech 21 de dic. de 2020.